

Asunto: SIMULACION
De: VICTORIA EUGENIA MILLAN-DE PAPAÑO
Ddo: LUIS GUILLERMO PAPAÑO MILLAN Y OTROS
Rad: 760011103012/2019-00050-00

SECRETARIAL. Cali, septiembre 09 de 2020. A despacho de la señora Juez el presente proceso. Sírvase proveer.

Sandra Carolina Martínez Alvarez
Secretaria

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, nueve (09) de dos mil veinte (2020)

Atendiendo al informe secretaria que antecede y como se encuentra el proceso para surtir la audiencia inicial de que trata el artículo 373 del C. G. P., habrá de fijarse conforme al orden de agenda del despacho.

Ante la proximidad de la fecha de vencimiento del término concedido para emitir decisión de fondo en el presente asunto, conforme lo normado en el artículo 121 del Código General del Proceso, habrá de hacer uso de la prorrogación allí contenida, ante el momento procesal del presente litigio, lo anterior a la disponibilidad de agenda del Despacho, así las cosas, el Juzgado,

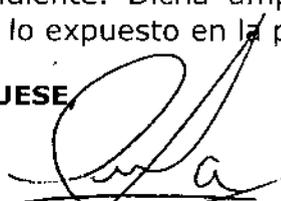
DISPONE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes y sus apoderados judiciales el día **29** del mes de **octubre** del año **2020** a la hora de las **9:00 am** para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 373 del C.G.P.

SEGUNGO: ADVERTIR que previo a la fecha programada para la realización de la audiencia, se informen en la secretaría del despacho por los medios disponibles y con la antelación debida, sobre las condiciones de realización de la diligencia y el link asignado para la conexión virtual, como quiera que ella dará iniciación a la hora exacta señalada, por lo cual se recomienda puntualidad y conectarse previo al su inicio por lo menos veinte (20) minutos antes, con el fin de constatar la identificación, asistencia de apoderados, partes y otros intervinientes de ser el caso, y preparación e inclusión de datos en el sistema de audiencias.

TERCERO: Prorrogar por seis (6) meses más, el término establecido en inciso 5º del artículo 121 del Código General del Proceso, para resolver la instancia correspondiente. Dicha ampliación de término está debidamente justificada, conforme lo expuesto en la parte considerativa del presente auto.

NOTIFÍQUESE


CLAUDIA CECILIA NÁRVÁEZ CAICEDO
JUEZ

